



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícanse los artículos 1 y 7 de la ley N° 12.196, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. La Provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional N° 23.753, modificada por las leyes nacionales N° 25.788 y 26.914, y a su reglamentación aprobada por decreto nacional N° 1286/2014, de conformidad a lo establecido en la presente ley."

"ARTÍCULO 7°. Créase un banco de reserva para la provisión de insulina y demás insumos establecidos en el artículo 2, en situaciones de emergencia que afecten su cadena de producción, distribución o dispensación."

**ARTÍCULO 2** - Incorpórase como inciso f) del artículo 21 de la ley N° 12.196 el siguiente texto:

"f) El funcionamiento y aprovisionamiento del banco de reserva creado en el artículo 7."

**ARTÍCULO 3** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 4** - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de presupuesto posteriores a su sanción.

**ARTÍCULO 5** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022**

Dr. ANTONIO E. DUTRA  
Presidente  
CÁMARA DE SENADORES



*[Handwritten Signature]*  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES